

LIBRO VII

DE LA ORGANIZACION DE FUTBOL SALA

CAPITULO I.- Consideraciones generales.

Artículo 202.- Generalidades.

La organización territorial de Fútbol Sala reúne a todas aquellas personas físicas o jurídicas que, habiendo obtenido la correspondiente licencia y formalizada su afiliación, en su caso, formen parte integrante del Fútbol Sala de la Comunidad Valenciana, interviniendo activamente, como club, jugador, árbitro, entrenador, directivo, técnico, docente, colaborador, administrativo y demás, en el mejor desarrollo, organización y promoción del Fútbol Sala de la Comunidad Valenciana.

Artículo 203.- Régimen legal

El Fútbol Sala se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Libro y Reglamento General, siendo de aplicación supletoria, igualmente, las que integran el Libro correspondiente y Reglamento General y Reglamento deportivo de la Real Federación Española de Fútbol.

CAPITULO II.- De la Comisión de Fútbol Sala.

Artículo 204.- Concepto y composición

1.- La Comisión de Fútbol Sala es un órgano técnico y de colaboración, dependiente de la Junta Directiva de la F.F.C.V. que, por delegación de dicha Junta Directiva, desarrolla las funciones de promoción, gestión, organización y dirección de la modalidad deportiva de Fútbol Sala.

2.- La Comisión de Fútbol Sala estará integrada por el Presidente y cuatro Vocales, todos ellos libremente designados por la Junta Directiva de la Federación, a propuesta del Presidente de la misma. El nombramiento del Presidente de esta Comisión deberá recaer en una persona que forme parte del colectivo de deportistas, entrenadores, árbitros, representantes de entidades deportivas del fútbol Sala, u otras necesarias o convenientes para su mejor organización y funcionamiento de dicha modalidad..

3.- Para el mejor cumplimiento de sus fines, gozará de dotación presupuestaria propia.

Artículo 205.- Presidente de la Comisión de Fútbol Sala.

1.- El Presidente de la Comisión de Fútbol Sala es el órgano ejecutivo de dicha Comisión, ostenta su representación, preside sus reuniones y ejecuta sus acuerdos. En supuestos de empate, su voto será de calidad.

2.- Además de lo anterior tiene derecho de asistencia, voz y voto a cuantas reuniones celebren los órganos colegiados que formen parte de dicha Comisión.

3.- El cargo de Presidente de la Comisión será incompatible con el ejercicio en activo de las funciones de jugador, entrenador, árbitro o directivo de una entidad deportiva; si el designado para ocupar el cargo de Presidente estuviere en alguno de los supuestos anteriores, el interesado para ostentar dicho cargo deberá cesar en sus funciones u obtener la excedencia, en su caso, como trámite previo a la toma de posesión.

Artículo 206.- Competencias del Presidente de la Comisión de Fútbol Sala.

Son competencias, entre otras, de la Presidencia de la Comisión de Fútbol Sala de la F.F.C.V., las siguientes:

a) Convocar, presidir, moderar las reuniones de la Comisión de Fútbol Sala y ejecutar sus acuerdos, velando por su cumplimiento.

b) Ostentar la representación de la Comisión de Fútbol Sala en cuantos actos, reuniones y demás eventos a los que asista en su condición de Presidente de la Comisión.

c) Proponer al Presidente de la F.F.C.V. el nombramiento y cese de los Delegados responsables de las Delegaciones de la Comisión de Fútbol Sala, si las hubiere.

d) Dar traslado a la Asamblea General de la F.F.C.V., a través de la Junta Directiva de la Federación, de todas aquellas propuestas tendentes al buen funcionamiento del colectivo de Fútbol Sala y de las competiciones.

e) Cuantas facultades y atribuciones le deleguen el Presidente y la Junta Directiva de la F.F.C.V.

Artículo 207.- Vocales de la Comisión de Fútbol Sala.

1.- Los Vocales de la Comisión de Fútbol Sala son las personas físicas miembros de dicha Comisión que, designados por la Junta Directiva de la Federación, asumirán los cometidos que expresamente les sean atribuidos por el Presidente de la Comisión, siendo su número máximo de cuatro.

2.- Uno de los cuatro vocales de la Comisión de Fútbol Sala, asumirá las funciones de Secretario de la Comisión, por designación del Presidente de la Comisión.

3.- El Secretario de la Comisión del Fútbol Sala, levantará acta de todas las reuniones o sesiones que mantenga la Comisión, o cualquiera de sus órganos colegiados, y asumirá, asimismo, las funciones que le son propias, además de aquellas que expresamente le delegue el Presidente de la Comisión, con el Visto Bueno del Presidente de la F.F.C.V.

**Artículo 208.- Presidente y Vocales de la Comisión de Fútbol Sala.
Requisitos para su nombramiento.**

El Presidente y los Vocales de la Comisión de Fútbol Sala, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener mayoría de edad civil.

b) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

c) No sufrir sanción deportiva que lo inhabilite.

d) No tener licencia federativa alguna en vigor expedida por la F.F.C.V. En caso de tenerla al momento de la designación, será preceptiva la solicitud de la oportuna baja o excedencia para poder desempeñar el cargo.

e) Deberán pertenecer al colectivo de la organización del fútbol sala federado de la Comunidad Valenciana.

Artículo 209.- Funciones de la Comisión.

1.- Por delegación de la F.F.C.V., en ejecución de sus fines, la Comisión de Fútbol Sala ejercerá las siguientes funciones:

a) Promover, regular y organizar las actividades y competiciones deportivas oficiales, de carácter autonómico, de Fútbol Sala.

b) Promover la formación e inscripción de jugadores, árbitros, entrenadores, técnicos y auxiliares, colaborando con la F.F.C.V., en la formación de cuadros técnicos, la preparación de los deportistas de alto nivel y los planes de preparación de las selecciones autonómicas.

c) La promoción, organización y desarrollo general de Fútbol Sala dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Valenciana.

d) Dirigir y controlar el desarrollo y buen fin de las competiciones oficiales de ámbito autonómico.

e) Cuidar de todo lo referente a la inscripción de clubes, jugadores, entrenadores y auxiliares.

f) Proponer a la Junta Directiva de la F.F.C.V., la concesión de honores y recompensas.

g) proponer a la Junta Directiva de la F.F.C.V. el nombramiento de los seleccionadores autonómicos.

h) Publicar mediante circular las disposiciones dictadas por la Comisión de los acuerdos que adopte en el ejercicio de sus facultades.

i) Desarrollar y regular reglamentariamente las competencias y funcionamientos de sus órganos técnicos.

j) Proponer a la Junta Directiva de la F.F.C.V., fundadamente, las posibles modificaciones a las Reglas de Juego, al Reglamento de las competiciones, al calendario y a las normas específicas propias de las competiciones de la temporada de que se trate.

k) Todas aquellas que se le encomienden por el Presidente o la Junta Directiva de la F.F.C.V.

2.- La Comisión de Fútbol Sala coordinará su actuación, dentro del ámbito técnico, con su homólogo en la Real Federación Española de Fútbol., supeditados ambos a la unicidad de criterios, que habrán de regir en las reglas de juego.

Artículo 210.- Delegaciones.

1.- La Comisión de Fútbol Sala podrá proponer al Presidente de la F.F.C.V. el establecimiento, además de su Sede Principal, de Delegaciones que ejercerán sus funciones con carácter descentralizado, pero siempre con total dependencia de aquella.

2.- En cada una de las Delegaciones habrá un Delegado responsable, que será nombrado y cesado libremente por el Presidente de la F.F.C.V., a propuesta del Presidente de la Comisión.

Artículo 211.- Ejercicio de las Facultades disciplinarias.

1.- El ejercicio de las facultades disciplinarias en relación con las incidencias acaecidas con ocasión de partidos o competiciones de Fútbol Sala se ejercitarán a través de un Comité de Competición y Disciplina Territorial de Fútbol Sala, que tendrá carácter unipersonal, y ejercerá su jurisdicción como Juez único de Competición, estando asistido de un Secretario, pudiendo, a su vez, ser designados, por delegación de aquel, y para ejercer la potestad disciplinaria, otros subcomités de competición en las diversas Delegaciones Territoriales de la F.F.C.V.

2.- El Juez único de Competición será designado por la Junta Directiva de la F.F.C.V. a propuesta del Presidente de la Federación, correspondiendo el cargo de Secretario de dicho Subcomité a quien lo es de la Comisión de Fútbol Sala.

Respecto de la designación y nombramiento, en su caso, de Subcomités de Competición de Fútbol Sala en las Delegaciones Territoriales de la Federación, se estará a lo que a tal fin designe la Junta Directiva de la Federación a propuesta de su Presidente, siéndoles aplicables las mismas normas que son de aplicación a la modalidad principal de fútbol.

3.- Los acuerdos adoptados por el Juez único de Competición o por los diversos subcomités de Competición de Fútbol Sala de las Delegaciones Territoriales, que pudieran haber sido nombrados, serán recurribles ante el Comité de Apelación de la F.F.C.V., en la forma señalada en el Libro IX del presente Reglamento.

4.- Tratándose de cuestiones, peticiones o reclamaciones ajenas al orden disciplinario propios de la competición, la competencia para resolverlas corresponderá al Comité Jurisdiccional de la F.F.C.V.

Artículo 212.- Sub-Comisiones técnicas del Fútbol Sala.

Dentro del ámbito del Fútbol Sala pueden encontrarse dos tipos de Sub-Comisiones técnicas:

a) Sub-Comisión técnica de Árbitros de Fútbol Sala.

b) Sub-Comisión técnica de Entrenadores de Fútbol Sala.

Artículo 213.- Sub-Comisión técnica de Árbitros de Fútbol Sala.

La Sub-Comisión de Árbitros de Fútbol Sala es el órgano técnico que atiende directamente al funcionamiento del colectivo de aquellos, colaborando en cuanto fuere preciso con el Comité de Árbitros de la F.F.C.V., tendente todo ello al buen fin de la competición y de las funciones propias del colectivo de árbitros de Fútbol Sala.

Los árbitros de Fútbol Sala, orgánica y estructuralmente, dependen del Comité de Árbitros de la F.F.C.V.

Artículo 214.- Sub-Comisión técnica de Entrenadores de Fútbol Sala.

La Sub-Comisión de Entrenadores de Fútbol Sala es el órgano técnico que atiende directamente al funcionamiento del colectivo de aquellos, colaborando en cuanto fuere preciso con el Comité de Entrenadores de la F.F.C.V., tendente todo ello al buen fin de la competición y de las funciones propias del colectivo de entrenadores de Fútbol Sala.

Los Entrenadores de Fútbol Sala, orgánica y estructuralmente, dependen del Comité de Entrenadores de la F.F.C.V.

Artículo 215.- Competencias y funcionamiento de las Sub-Comisiones.

Las competencias, así como el funcionamiento de una u otra Sub-Comisión, se regularan según sus respectivas y específicas reglamentaciones internas que, para su aplicación, precisara la aprobación de la F.F.C.V.